



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2521 DE
(21 SEP 2021)

" Por la cual se resuelvo un recurso de apelación"

LA DIRECTORA DE RIESGOS LABORALES

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 115 del Decreto Nro. 2150 de 1995 y el numeral 15 artículo 23 del Decreto Nro. 4108 de 2011, Decreto 01 de 1984, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Mediante Radicado 25041831 del 12 de septiembre de 2011, la Dirección Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, recibió informe del accidente de trabajo mortal del señor CAMILO GERARDO ACEVEDO identificado con C.C.79.756.959, ocurrido el día 11 de agosto de 2011, quien laboraba para la empresa INVERSIONES CLARA INES LTDA, con Nit 830136830-2. Visto a Folio (1 a 3)

ANTECEDENTES PROCESALES

Con fecha 13 de septiembre de 2011 se profirió Auto No. 405 mediante el cual el Director Territorial de Cundinamarca avoca conocimiento e inicia la investigación administrativo laboral, contra la empresa INVERSIONES CLARA INES LTDA, con Nit 830136830-2. Visto a folio (8 y 9).

Mediante Resolución 0099 del 2 de marzo de 2012, la Dirección Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, decidió SANCIONAR la empresa INVERSIONES CLARA INES LTDA, con Nit 830136830-2. Visto a Folio (109 a 111). Notificada personalmente los días 16 y 21 de marzo de 2012. Visto a Folio (114 anverso).

Mediante Radicado 46298 del 28 de marzo de 2012, el apoderado de la empresa sancionada, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución 0099 del 2 de marzo de 2012 proferida por la Dirección Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo. Visto a Folio (120 a 123)

Mediante Resolución 0372 del 26 de abril de 2012, la Dirección Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, CONFIRMÓ en todas sus partes la Resolución 0099 del 2 de marzo de 2012. Visto a Folio (124 a 126)

COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO de APELACION

Teniendo en cuenta que la presente actuación administrativa se inició y/o apertura en vigencia del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo CCA), esta Dirección aplicará dicha norma, en garantía al derecho del debido proceso de los administrados.

Establece el Artículo 50 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), que contra los actos administrativos de carácter particular procede recurso de reposición, el cual permite a la administración en primera instancia aclarar, modificar o revocar sus actuaciones, que en el presente

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

En vista de hallar en el RUES que la empresa se encuentra liquidada, se generó el certificado electrónico de la Cámara de Comercio, en la cual se constata que la empresa fue liquidada desde el 19 de noviembre de 2012, con el número de 01682160 del libro IX. Por lo anterior, al encontrándose la sociedad liquidada, se debe proceder a revocar la Resolución 0372 del 26 de abril de 2012 de la Dirección Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, por medio de la cual se sancionó a la empresa INVERSIONES CLARA INES LTDA, con Nit 830136830-2, y ordenar el archivo de la presente actuación administrativa, toda vez que no hay fundamento de orden legal para confirmar sanción contra una empresa inexistente.

Si bien es cierto, el artículo 98 y 99 del Código de Comercio, establece que, una vez constituida legalmente, la sociedad forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.

Así, la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso. Pero dicho atributo la conserva hasta tanto se liquide definitivamente, esto es, se apruebe la cuenta final de su liquidación y se inscriba este acto en el registro mercantil, momento en el cual desaparece o se extingue la persona jurídica.

Ahora bien, con respecto al proceso de liquidación y disolución de las sociedades, sus causas, efectos y demás, se encuentra establecido en el Capítulo Noveno y Décimo del Título Segundo del Código de Comercio y en la Ley 1116 de 2006, entre los cuales se encuentran los efectos posteriores a la liquidación de las sociedades, establecido así:

"Artículo 222. Efectos posteriores a la liquidación de la sociedad. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión. (negrilla fuera de texto).

Con relación a la cancelación de las matriculas de las sociedades, la norma lo ha trazado de la siguiente manera "La matrícula mercantil es un medio de identificación del comerciante y de su establecimiento de comercio, así como medio de prueba de existencia de uno y de otro".

Por disposiciones legales, los comerciantes, sean personas naturales o jurídicas, están obligadas a matricularse en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio y matricular allí mismo su empresa y negocio. **La matrícula se debe renovar anualmente, dentro de los tres primeros meses del año. En caso de no ejercer actividad comercial alguna, debe cancelar su Matrícula Mercantil.**

La jurisprudencia en lo contencioso administrativo, ha reiterado que:

"la capacidad para actuar se extingue con la inscripción de la cuenta final de la liquidación en el registro mercantil y, a partir de ese momento, las personas jurídicas desaparecen del mundo jurídico, no pueden ser sujeto de derechos y obligaciones, y no pueden ser parte de un proceso..." (Sentencia 25000-23-37-000-2015-00507-01(23128) - Consejero ponente: STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO).

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

En mérito a lo expuesto, la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, dentro del caso en análisis y bajo las circunstancias expuestas en precedencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 099 del 02 de marzo de 2012 y la Resolución No. 0372 del 26 de abril de 2012, proferidas por la Dirección Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, en contra de la empresa INVERSIONES CLARA INES LTDA, con Nit 830136830-2, ubicada en la carrera 14 No. 101-88 apto 501, Teléfono 6123942 de Bogotá, D.C, de acuerdo con los considerandos y la parte motiva del presente proveído.

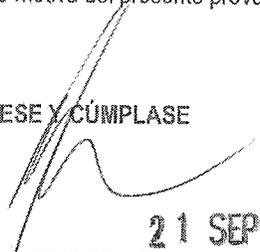
ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** el presente acto administrativo a las partes jurídicamente interesadas, en la forma prevista en los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984 -Código Contencioso Administrativo, advirtiendo que con esta resolución queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: **REMITIR** el expediente a la Dirección Territorial de origen, con el fin de que se surtan las notificaciones correspondientes.

ARTICULO CUARTO: **ORDENAR EL ARCHIVO** de las presentes diligencias, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

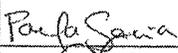
Dada en Bogotá, D.C. a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



21 SEP 2021

LETTY ROSMIRA LEAL MALDONADO
Directora de Riesgos Laborales

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo. Bo
Proyectado por	Paula Garcia - Contratista - Grupo de Atención a Recursos en Segunda Instancia	
Revisó y aprobó contenido con los documentos legales de soporte	JAVIER DÍAZ MARROQUÍN Coordinador Grupo Atención a Recursos en Segunda Instancia	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el Manual de Funciones y/o Obligaciones contractuales, lo presentamos para la firma de la Directora de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.		



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Facatativá, 25 de octubre de 2021

Señores

INVERSIONES CLARA INES LTDA.

catariteri@hotmail.com; inversionesclaraines@hotmail.com

Carrera 14 N 101 - 88 Apartamento 501

Bogotá D. C.

NOTIFICACION POR AVISO

Asunto: NOTIFICACION: Resolución 2521-NC del 21 de septiembre de 2021

RADICADO 25041831 del 12 de septiembre de 2011

Querellado INVERSIONES CLARA INES LTDA.

Respetado(a) Señor(a),

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Trabajo ubicada en la Calle 2 # 1 - 52 de Facatativá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarle personalmente el contenido del Acto Administrativo del Asunto, proferido por el Nivel Central en persona de su Directora de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo, en el expediente de la referencia.

Cabe Advertir que con la presente Resolución queda agotada la vía Gubernativa.

Atentamente,

ALVARO MALTES TELLO

amaltes@mintrabajo.gov.co

Dirección Territorial de Cundinamarca

Transcribió y elaboró: A. Maltes

No. Radicado: 08SE202174250000009569
Fecha: 2021-10-25 08:38:57 am
Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: INVERSIONES CLARA INES LTDA.
Anexos: 0 Folios: 1
08SE202174250000009569



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.